CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-087
Expediente Digital: TRA-00336-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1201 *Fecha:* 18 AGO 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 2° DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.36.21-1596 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2021"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó al Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, para las intervenciones a realizar en el margen derecho del Rio Cravo Sur, en el Municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL RÍO CRAVO SUR MARGEN DERECHA SECTOR PARQUE LA IGUANA Y SECTOR CALLE OCTAVA HASTA LA URBANIZACIÓN EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*, acto administrativo notificado el día 13 de diciembre de 2021.

 El parágrafo segundo del artículo segundo y parágrafo segundo del artículo décimo octavo de la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021, estableció:

 ARTÍCULO SEGUNDO: *La autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud.*

 PARÁGRAFO 2 : *El término para la ejecución de las obras o puntos autorizados será de un (1) año máximo, prorrogable previa petición escrita del solicitante, razón por la cual es necesario que se informe a esta Corporación la fecha de inicio de las actividades, dicho inicio de las obras no podrán superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual es necesario que el Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, informe a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante comunicación escrita la fecha en que dará inicio a las actividades del proyecto.*

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el No. 2022-09995 de fecha 15 de julio de 2022, el Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Casanare, informo que el día 23 de junio de 2022, dan inicio a las actividades relacionado con los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021.

3. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo los No. YO-2023-05237 de fecha 20 de abril de 2023, el Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Casanare, solicitó la prórroga de seis

Expediente No. 500.29.1.21-087
Expediente Digital: TRA-00336-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1201 *Fecha:* 18 AGO 2023

(6) meses a lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021.

4. A través del oficio con No. 500.29.1.23-04378 de fecha 12 de mayo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA informó al Director de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga (folio 1237), los cuales corresponden a un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.420.833.oo), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, es importante citar lo siguiente:

1. A través de la Resolución No. 120.36.20-0819 de fecha 17 de septiembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, justificó la celebración de un convenio interadministrativo entre la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Departamento de Casanare.

2. Se celebró el Convenio interadministrativo No. 9677-PPAL001-1101-2020, suscrito entre el Fondo Nacional de gestión del Riesgo de Desastres quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora, el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare, el Departamento de Casanare y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – FNGRD, la Gobernación del Departamento de Casanare, el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Casanare FDGRD y la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, para la construcción de obras de control estructural para la estabilización y protección de la margen derecha del río Cravo Sur, en el sector parque de La Iguana y sector urbano calle octava hasta la urbanización El Paraíso, del municipio de Yopal, del Departamento de Casanare*".

3. En la consideración No. 52 del mentado convenio se estableció que el Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres tendrá las siguientes actividades: 1. Obra. 2. Revisión, actualización, ajuste de diseño. 3. Compensaciones ambientales.

4. En el numeral 4° de la Cláusula Quinta del citado convenio, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, con relación a la suscripción del convenio y el desarrollo del mismo, se comprometió a:

"(...) 4. *Otorgar la totalidad de los trámites, licencias y permisos ambientales necesarios previos para la suscripción de la contratación de obra derivada del convenio y actualización de las licencias y permisos ambientales. (...)*".

Para dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, a través de la certificación con fecha 15 de septiembre de 2020, asumió la totalidad de los costos que se deriven del proyecto por concepto del componente de trámites, licencias y permisos ambientales, por tanto; para el trámite de la presente solicitud, no se realizara el cobro por servicios de prórroga.

Expediente No. 500.29.1.21-087
Expediente Digital: TRA-00336-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1201 *Fecha:* 18 AGO 2023

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el oficio radicado bajo el No. YO-2023-05237 de fecha 20 de abril de 2023, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por el Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el parágrafo segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

Expediente No. 500.29.1.21-087
Expediente Digital: TRA-00336-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36.23 1201 *Fecha:* 18 AGO 2023

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia del parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó al Departamento de Casanare a través del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, para las intervenciones a realizar en el margen derecho del Rio Cravo Sur, en el Municipio de Yopal, dentro de la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CONTROL ESTRUCTURAL PARA LA ESTABILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DEL RÍO CRAVO SUR MARGEN DERECHA SECTOR PARQUE LA IGUANA Y SECTOR CALLE OCTAVA HASTA LA URBANIZACIÓN EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia del parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021, es de **SEIS (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.21-1596 de fecha 06 de diciembre de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Departamento de Casanare con Nit. 892.099.216-6, en la carrea 20 No. 8 - 02, en la ciudad de El Yopal, o al correo electrónico defensajudicial@casanare.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-087
Expediente Digital: TRA-00336-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1201 *Fecha:* 18 AGO 2023

vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha proyección: 02-08-2023